



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

ANEXO II ORDEN CUL/38/2008 DATOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA (REFERIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007)

1. Fondos		2. Horario de apertura al público (semanal)	
Libros _____		Número de horas _____	
Publicaciones periódicas (nº de títulos) _____		Días de apertura _____	
		Horario diario _____	
3. Equipamiento (propio de la Biblioteca):		4. Utilización de Fondos:	
Teléfono: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Número de socios _____	
Fax: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Total lectores 2007 _____	
Nº de ordenadores: _____		Total de lecturas en préstamos en 2007 _____	
Impresoras: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Lector de CD- ROM: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
5. Personal bibliotecario:		6. Presupuesto del año 2007:	
Número: _____		Personal _____	
Situación Laboral (funcionario, contratado, colaborador, becario): _____		De funcionamiento general (agua, luz...) _____	
Grupo de personal (superior, técnico, administrativo, auxiliar): _____		De adquisición de fondos _____	
Jornada de trabajo (completa, media, inferior a media): _____		Otros conceptos (actividades de animación, etc.) _____	
Retribución bruta anual: _____			

En _____, a _____ de _____ de 2008

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1998, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOPILADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHERO AUTOMATIZADO TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LOS LO COMUNICASE.

08/5188

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía

Anulación del anuncio publicado en el BOC número 36, de 20 de febrero, relativo al Proyecto de Compensación del Plan Parcial Barbasaguas en Limpías.

Advertido error en la inserción del citado anuncio (publicado en el BOC número 36, de 20 de febrero de 2008), se procede por medio del presente a su anulación.

Santander, 15 de abril de 2008.—El director general de Servicios y Atención a la Ciudadanía, Ramiro L. Bedía Miguel.

08/5129

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de marzo de 2008 en relación con el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Juan Alfaro Llovera, contra el Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de septiembre de 2007.

No habiéndose podido notificar a don Juan Alfaro Llovera el Acuerdo de Consejo de Gobierno que a conti-

nuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Juan Alfaro Llovera, contra el Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de septiembre de 2007, por el que se le denegó autorización para la reforma y legalización de vivienda, en suelo no urbanizable de San Román, término municipal de Escalante, se establecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Previos los trámites establecidos en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procedió por la CROTU a denegar al señor Alfaro Llovera autorización para reforma de vivienda sita en San Román de Escalante.

Segundo.- Notificado el anterior Acuerdo se interpone por el señor Alfaro el presente recurso basado en considerar que la edificación merece ser incluida en el catálogo municipal, al tratarse de una casona montañesa del siglo XVI o XVII.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de la solicitud formulada por el recurrente, tal y como consta en el expediente tramitado es la reforma y legalización de la vivienda, situada parcialmente en la parcela 64 y totalmente en las parcelas 68 y 78 del polígono del Catastro de Rústica, clasificadas como suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero en San Román, termino municipal de Escalante.

El municipio de Escalante tiene su ordenación urbanística regulada mediante Normas Subsidiarias aprobadas en fecha 4 de mayo de 1987 (BOC 24/11/1987).

La clasificación y calificación del suelo donde se pretende realizar la actuación es No Urbanizable de Protección Agrícola Ganadera.

Conforme a la disposición transitoria segunda, apartado 5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, de Cantabria, el suelo donde pretende obtenerse la autorización ha de calificarse de Suelo Rústico de Especial Protección y ello porque la dicción literal del precepto dispone que: "El suelo no urbanizable se regirá por las disposiciones de esta Ley aplicándosele el Régimen del Suelo Rústico de Protección Ordinaria, salvo cuando dicho suelo este sometido a un régimen especial de protección conforme a lo dispuesto en el planeamiento preexistente o en la correspondiente normativa sectorial, en cuyo caso se regirá por las disposiciones previstas e esta Ley para el Suelo Rústico de Especial Protección.

El artículo 112, bajo la rúbrica, Régimen de Suelo Rústico de Especial Protección, dispone lo siguiente:

1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial.

2. En el suelo rústico de especial protección se estará a lo dispuesto en este artículo o al régimen más restrictivo que pudiera derivarse del planeamiento territorial, de la legislación sectorial o del planeamiento urbanístico aplicable.

3. En ausencia de previsión específica más limitativa en los instrumentos normativos a que hace referencia el apartado anterior, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos: